

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 146/2022

La Paz, 28 de julio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-039-22 DE 27/07/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-039-22 de 27/07/2022, que aprueba el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga.



Arístida Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Eduel E.
Barral E.

D.G.L.
Claudia I.
Asturizaga R.

G.N.J.
Adriana R.
Huanca M.

GNJ: AVZF
DGL.: Aebe/ciar/arhm
CC.: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 039 - 22

La Paz, **27 JUL. 2022**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Capítulo 6 del Convenio de Kyoto Revisado, en su Numeral 5, prevé que el control aduanero apunta a la aplicación adecuada de las leyes aduaneras y al cumplimiento con todo otro requisito legal y regulatorio, facilitando el comercio y disponiendo que los controles aduaneros deberían ser los mínimos indispensables para alcanzar los principales objetivos y deberían llevarse a cabo selectivamente, empleando técnicas de gestión de riesgo en la medida en que sea posible.

Que la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario de la Comunidad Andina de las Naciones, en su Artículo I define al Precinto Aduanero como el dispositivo exigido por las autoridades aduaneras, que dada su naturaleza y características ofrece seguridad a las mercancías contenidas en una unidad de carga o medio de transporte; asimismo, en su Artículo 38, dispone que la autoridad aduanera de cada País Miembro procederá a aprobar el modelo de los precintos aduaneros que utilizará y lo comunicará a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la que deberá informarlo a las autoridades aduaneras de los restantes Países Miembros; estableciendo las características generales de los Precintos Aduaneros en su Artículo 39.

Que los Artículos 21 y 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establecen como facultades de la Administración Tributaria la recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, determinación, ejecución, investigación, entre otras establecidas en el mismo Código.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 104 de la misma Ley N° 1990 dispone que las autoridades aduaneras son las únicas autorizadas para colocar precintos aduaneros; y que, estos son de uso obligatorio en los medios de transporte habilitados de uso comercial, en las unidades de transporte y en las mercancías susceptibles de ser precintadas.

Que el Artículo 102 del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-22 de 29/06/2022, establece que

[Handwritten signature and stamp]



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.l.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

el Concesionario debe asumir el costo de adquisición de los precintos aduaneros de acuerdo a las características técnicas que la Aduana Nacional determine conforme Reglamento vigente.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que, tanto la Gerencia Nacional de Fiscalización, así como la Gerencia Nacional de Normas, elaboraron el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, tomando en cuenta las características mínimas que deben contener los precintos, conforme se prevé en la Decisión 617 de la Comunidad Andina sobre Tránsito Aduanero Comunitario; incorporando además la norma ISO 17712:2013, que se ocupa de todo tipo de sellos de seguridad que se usen en los contenedores marítimos; a fin de mejorar la gestión de riegos y asegurar la carga.

Que el referido Reglamento tiene como objetivo establecer las formalidades necesarias para regular las características, registro, dotación, colocación y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga; siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-009-22 de 22/04/2022.

Que con base en estos antecedentes, las Gerencias Nacionales de Fiscalización y Normas, mediante Informe Conjunto AN/GNF/DGR/I/121/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/102/2022 de 22/07/2022, detallan las principales características y acciones asumidas para la elaboración del Reglamento propuesto, concluyendo que: "(...) Es necesario contar con el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con el objeto de establecer formalidades y lineamientos para regular las características, registro, dotación, colocación y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga. (...) Se ha determinado que el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con Código: I-GNF-GNN-R2 Versión 1, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible a ser aplicado, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/741/2022 de 26/07/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNF/DGR/I/121/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/102/2022 de 22/07/2022, emitido por las Gerencias Nacionales de Fiscalización y Normas, se concluye que el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

-
-
-
-
-
-
-
-



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Claudia Marcela Berarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.f.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabajo por ti

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con Código I-GNF-GNN-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- Los Precintos Aduaneros que actualmente están siendo utilizados en operaciones de comercio exterior estarán vigentes, en tanto los Concesionarios de Recintos Aduaneros y la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas adquieran los precintos establecidos en el Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución; esto hasta el 28/02/2023.

La Gerencia Nacional de Fiscalización y la Gerencia Nacional de Normas quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

-
-
-
-
-
-
-
-
-

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.f.
ADUANA NACIONAL

Frendy M. Chotue Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Pa.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LIN/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Rga/pgh/cxa
GNF/DGR: Fabp/mmm
GNN/DN/PTA: Dant/sac
Adj: Reglamento
C.c.: Archivo
Ejs: 24 (veinticuatro)
HR: PE2022/48

CATEGORIA: 01



Claudia Marcela Beltrano Mori
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional


Aduana Nacional

Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
 GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**

REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA. CÓDIGO: I-GNF-GNN-R2 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Analista de Riesgos Operativos: Investigador en Riesgos Operativos:	Jefatura DGR: Gerente GNF; Jefatura DNPTA: Gerente GNN:	Gerente General	Directorio
Fecha:	22/07/2022	22/07/2022	22/07/2022	
Sello - firma	 Ronald Omar Condori Mendoz INVESTIGADOR EN RIESGOS OPERATIVOS DPTO. DE GESTIÓN DE RIESGOS GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Aduana Nacional	 Mauricio Marcelo Llanos Medina JEFE DEPTO. DE GESTIÓN DE RIESGOS a.i. GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Aduana Nacional  Fernando Alvaro Herrera Prieto GERENTE NACIONAL DE FISCALIZACIÓN a.i. Aduana Nacional  Lusina Ayala Celis JEFE DEPTO. DE NORMAS, EDIFICIOS Y TÉCNICA ADUANERA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional  Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional	 Carolina Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 Karina Liliana Serrano Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL  Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL  Liliana I. Navarro Pa. DIRECTORA ADUANA NACIONAL

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Código:	
		I-GNF-GNN-R2	
		Version	Nº de página
		1	Página 1 de 20

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES 2

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES 2

TÍTULO II USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA..... 6

CAPITULO I FORMALIDADES PREVIAS 6

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LOS PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD 7

ANEXOS 13

ANEXO 1 - CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO PERNO 13

ANEXO 2 - CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CABLE 14

ANEXO 3 - CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CORREA 15

ANEXO 4 - CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CINTA 16

ANEXO 5 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRECINTO ADUANERO 17


ANEXO 6 - EVIDENCIA DE ALTERACIÓN DEL PRECINTO ADUANERO 18

ANEXO 7 - ACTIVIDADES PARA EL COLOCADO DE PRECINTOS ADUANEROS A MEDIOS/UNIDADES DE TRANSPORTE 19

Claudia Marcela Bejarano Motta
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- 
- 
- 
- 
- 
- 

	REGlamento PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Codigo:	
		I-GNF-GNN-R2	
		Version:	Nº de página:
		1	Página 2 de 20

REGlamento PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL)

Establecer las formalidades necesarias para regular las características, registro, dotación, colocación y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- I. Establecer responsabilidades referidas al registro, dotación, colocación y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.
- II. Definir los tipos, características mínimas y especificaciones técnicas de los precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga a ser utilizados en las Administraciones Aduaneras a nivel nacional y en las Agencias de Aduana Exterior.
- III. Definir las medidas de seguridad adicionales para el uso de los precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El presente Reglamento se aplicará:

- a. En todas las Administraciones Aduaneras y Agencias de Aduana Exterior donde se utilice precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.
- b. Para todas las áreas y personal dependiente de la Aduana Nacional que hagan uso de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga o se encuentren involucrados en la gestión y control de estos.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, todas las Gerencias, Unidades, Administraciones de Aduana, Agencias de Aduana Exterior, Unidad de Control Operativo Aduanero, Unidades de Control Operativo Estratégico de las

Claudia Patricia Bejarano-Morales
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

G.N.N.
 Daniela A.
 Araya


G.N.F.
 Rosalva
 Herrera P.

G.N.F.
 Rosalva
 Herrera P.

G.N.F.
 Rosalva
 Herrera P.

D.G.R.
 Román C.
 González M.

D.G.R.
 Román C.
 González M.

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Código	
		I-GNF-GNN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 3 de 20

Gerencias Regionales y personal dependiente de la Aduana Nacional, Concesionarios de Recinto Aduanero, Concesionarios de Zonas Francas, Empresas de Transporte Internacional, Operadores de Comercio Exterior que intervengan en la gestión y uso de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

- Convenio de Kyoto Revisado (CKR) - Convenio de facilitación del comercio aduanero.
- Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) aprobado en la Conferencia Ministerial de Bali, el 07/012/2013 por sus Miembros, a través de la Decisión Ministerial WT/MIN(13)/36 - WT/L/911
- Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) suscrito el 26/09/1990 en el marco del Tratado de Montevideo de 1980
- Decisión 617 Sustitución de la Decisión 477 – Tránsito Aduanero Comunitario.
- Decisión 778 Sustitución de la Decisión 574 – Régimen Andino sobre Control Aduanero.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999.
- Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 1178 de 20/07/1990.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.

De la misma manera, en aplicación de lo establecido en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, Manual de Procesamiento de Contrabando Contravencional vigente o Manual de Gestión para Procesos Penales Aduaneros vigente.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS)

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas.

Claudia Marcela Beltrán
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


G.N.A.
Daniela
Araya

G.N.F.
Sandra
S.

G.N.F.
María L.
Molina R.

G.N.F.
Sandra
S.

D.C.R.
Rodrigo G.
Cordero M.

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Código	
		I-GNF-GNN-R2	
		Version	N° de página
		1	Página 4 de 20

I. Definiciones:

Barcaza: Medio o unidad de transporte con casco de fondo plano y poco calado, que se emplea para el transporte fluvial.

Cisterna: Medio y/o unidad de transporte con carrocería cerrada destinada para el transporte de mercancías líquidas.

Comiso: Acto de retención de la mercancía o medios utilizados en la comisión del ilícito de contrabando.

Contenedor: Recipiente (cajón portátil), tanque móvil o análogo que constituye un compartimiento cerrado, total o parcialmente, destinado a contener mercancías, que esté dotado de puertas u otras aberturas provistas de dispositivos de seguridad que garanticen su inviolabilidad durante su transporte o almacenamiento y que permitan recibir sellos, precintos u otros mecanismos apropiados, sea identificable mediante marcas y números gravados en forma que no puedan modificarse o alterarse y pintados de manera que sea fácilmente visibles

Encarpado: Medio y/o unidad de transporte con carrocería abierta que para su aseguramiento debe ser cubierta mediante carpas y el uso de cables de acero.

Furgón: Medio y/o unidad de transporte con carrocería de estructura diseñada para el transporte de carga en un solo compartimiento cerrado.

Medio de Transporte de uso Comercial: Cualquier medio que permita el transporte de mercancías mediante tracción propia o autopropulsión.

NB ISO 17712:2014: Norma técnica internacional aprobada por la Organización Internacional de Normalización (ISO), que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores, destinados al comercio internacional de mercancías.

Operaciones Regulares: Conjunto de actividades relacionadas al tráfico de mercancías, medios y/o unidades de transporte y personas sometidas al control aduanero, normadas por reglamentos y procedimientos en vigencia.

Otras medidas de seguridad de la carga: Las medidas de control o dispositivos, distintos al precinto aduanero, que se emplean para asegurar la integridad de la carga, por parte de la Administración Aduanera o del concesionario de recinto aduanero.

Precinto Aduanero: Dispositivo que permite a la aduana controlar efectivamente la seguridad de las mercancías.

Proveedor de precinto: Concesionario de recinto aduanero o Gerencia Nacional de Administración y Finanzas que provee el precinto aduanero de acuerdo con las especificaciones técnicas de la norma técnica ISO 17712:2014


Saca: Costal para el traslado de mercancías.

Transbordo: Traslado de las mercancías de la unidad de transporte utilizada para su ingreso al país a aquella en la que continuará hasta su destino final. El mismo

Claudia Maroña Bejarano Melina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA NACIONAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

- 
- 
- 
- 
- 

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Código: I-GNF-GNN-R2	
		Versión	N° de página
		1	Página 5 de 25

será realizado bajo el control aduanero, luego de haber sido solicitado por el transportador internacional y autorizado por la autoridad aduanera correspondiente.

Transportador internacional: Toda persona debidamente registrada y autorizada por la Aduana Nacional que realiza el transporte internacional de mercancías en los términos del presente Reglamento.

Unidad de transporte de uso comercial: Los contenedores, furgones, remolques, semirremolques, vagones o plataformas de ferrocarril, barcasas o planchones, paletas, eslingas, tanques y otros elementos utilizados para el acondicionamiento de las mercancías para facilitar su transporte, susceptibles de ser remolcados y no tengan tracción propia.

Vagón: Unidad de transporte ferroviario utilizado para el transporte de cargas o mercancías.


II. Siglas:

- AA:** Administración Aduanera
- AN:** Aduana Nacional
- GG:** Gerencia General
- GNAF:** Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
- GNF:** Gerencia Nacional de Fiscalización
- GR:** Gerencia Regional
- PE:** Presidencia Ejecutiva
- UCCIP:** Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública
- UCOA:** Unidad de Control Operativo Aduanero
- UCOE:** Unidad de Control Operativo Estratégico

III. Abreviaturas:

- AAA:** Administración de Aduana de Aeropuerto
- AAE:** Agencia de Aduana Exterior
- AAF:** Administración de Aduana de Frontera
- AAI:** Administración de Aduana Interior
- AZF:** Administración de Aduana de Zona Franca
- CRA:** Concesionario de Recinto Aduanero
- GRIA:** Grupo de Reacción Inmediata Aduanera
- MIC/DTA:** Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero
- OR:** Operaciones Regulares
- PIA:** Punto de Inspección Aduanera
- PIAT:** Punto de Inspección Aduanero Temporal
- TIF/DTA:** Transporte Internacional Ferroviario/Declaración de Tránsito Aduanero
- UCOEGR:** Unidad de Control Operativo Estratégico de las Gerencias Regionales

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 C. N. N. / Gerencia General / Aduana Nacional
 C. N. F. A. / Gerencia Nacional de Fiscalización / Aduana Nacional
 C. N. R. / Gerencia Regional / Aduana Nacional
 D. C. R. / Gerencia de Control de Recintos / Aduana Nacional

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	
	Código: I-GNF-GNN-R2	
	Versión: 1	Nº de página: Página 6 de 20

**TÍTULO II
USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA
CARGA**

**CAPITULO I
FORMALIDADES PREVIAS**

ARTÍCULO 8. - (PRECINTADO)

Se debe colocar y controlar los precintos aduaneros en el territorio nacional y AAE como medida de seguridad en contenedores cerrados, vehículos tipos furgón, cisternas, vagones, barcazas, y otros con carga suelta, cuando su estructura y acondicionamiento permita el precintado, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, de manera conexas con los demás Reglamentos aduaneros en vigencia.

El precintado podrá realizarse de acuerdo lo siguiente:


- I. En aduanas de partida (AAE), cuando el medio y/o unidad de transporte con destino al país no cuente con el precinto o éste se encuentre dañado, debe ser precintado con uno nuevo.
- II. En aduanas de ingreso (AAF y AAA), cuando el medio y/o unidad de transporte que ingresa al país no cuente con el precinto o éste se encuentre dañado debe ser precintado con uno nuevo.
- III. En aduanas de salida (AAF y AAA), cuando el medio y/o unidad de transporte con mercancía de exportación se disponga a salir del país debe ser precintado.
- IV. En país de origen, cuando el medio y/o unidad de transporte que ingresa al país desde el extranjero con mercancías lleva un precinto colocado en origen.
- V. En aduanas de partida (AAI, AAA y AZF), cuando el medio y/o unidad de transporte vaya a ser objeto de reembarque o reexpedición debe ser precintado con uno nuevo.
- VI. En todas las AA donde se dé continuidad al tránsito aduanero en caso de transbordo.
- VII. En todos los operativos realizados por funcionarios de los PIA, PIAT y GRIA cuando se identifique medios y/o unidades de transporte, vehículos o mercancías que presenten indicios del ilícito de contrabando.

La AA pueden disponer la colocación de uno o más precintos aduaneros u otra medida de seguridad adicional sobre la carga, incluso si esta cuenta con un precinto aduanero, según criterios de riesgo.

Claudia Marcela Rodríguez Riolin
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

G.N.F. Dpto. Aduanas
 G.N.F. Dpto. Aduanas
 G.N.F. Dpto. Aduanas
 D.G.R. Dpto. G. Control M. Aduanas

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Código:	
		I-GNF-GNN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 7 de 20

Los precintos de seguridad podrán ser utilizados para asegurar valijas, infraestructura, vehículos y cualquier otro lugar que así lo dispongan las AA, como ser depósitos, almacenes, oficinas y otros susceptibles de ser precintados.

Los funcionarios de los diferentes puntos de inspección utilizarán precintos de seguridad para asegurar medios y/o unidades de transporte, vehículos, mercancías y otros con indicios del ilícito de contrabando que sean susceptibles de ser precintados, asimismo esta acción debe ser realizada de manera inmediata, una vez realizada la intervención y de manera previa a su traslado a los CRA.

ARTÍCULO 9. - (EXCEPCIONES DEL PRECINTADO)

No será necesario realizar el colocado del precinto aduanero en las cargas de importación cuya aduana de destino sea la misma que la Aduana de Ingreso y cuyo depósito se encuentre próximo al paso fronterizo.

No será necesario el colocado de precintos para mercancías que por su acondicionamiento no requieran embalaje y no puedan ser precintados con alguno de los tipos de precintos definidos en el presente reglamento (barras de hierro, bobinas de acero, alambre y otros).

ARTÍCULO 10.- (OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL)

El transportista internacional es responsable de mantener las mismas condiciones de seguridad de la carga transportada durante todo el recorrido hasta la aduana de destino, facilitar la verificación de precintos y/o seguridad de la carga transportada, asimismo informar de manera inmediata a la AA más próxima sobre cualquier imprevisto que ponga en riesgo la seguridad de la carga.

**CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DE LOS PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD**


ARTÍCULO 11. - (TIPOS DE PRECINTO)

Se establece el uso de los siguientes tipos de precintos aduaneros de seguridad:

- I. **TIPO PERNO**, son precintos compuestos por una barra de metal rígida, una cabeza pin y un mecanismo de cierre separado, para el uso en carga transportada en contenedores, o furgones; sus características mínimas se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Oficina de Precintos y Seguridad
 Aduana de Ingreso
 Aduana Nacional

G.N.F. G.N.N. G.N.A. G.N.E. G.N.P. G.N.R. G.N.S. G.N.T. G.N.U. G.N.V. G.N.W. G.N.X. G.N.Y. G.N.Z.

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Código:	
		I-GNF-GNN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 20

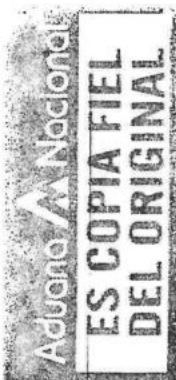
- II. **TIPO CABLE**, son precintos compuestos por un cable metálico y un cuerpo de aluminio fundido, utilizados principalmente para el uso de carga suelta, transportada mediante encarpados, barcazas o vagones; sus características mínimas se encuentran detalladas en el Anexo 2 del presente Reglamento. Cuando por las características de un contenedor o furgón, no pueda ser asegurado mediante un precinto tipo perno, éste podrá ser asegurado mediante un precinto tipo cable.
- III. **TIPO CORREA**, precinto conformado a partir de una correa plana dentada ajustable de polipropileno con inserto de acero, para el uso en mercancías transportadas en sacas, valijas u otro tipo de bolsas o recipientes de menor tamaño, aptos para su precintado; sus características mínimas se encuentran detalladas en el Anexo 3 del presente Reglamento. Asimismo, estos precintos no podrán ser utilizados para operaciones de tránsito aduanero en los que corresponda el uso del precinto tipo perno o cable.
Para el uso de estos precintos tanto en OR como en comisos se distinguirá a los mismos por los colores definidos en el Anexo 3 del presente Reglamento.
- IV. **TIPO CINTA**, conformado por una cinta adhesiva utilizada para asegurar el embalaje de las mercancías permitiendo así minimizar la posibilidad de alteración o manipulación, que asimismo podrá ser usada en mercancías transportadas en cajas, bolsas, u otros recipientes no aptos para su aseguramiento mediante precintos; sus características mínimas se encuentran detalladas en el Anexo 4 del presente Reglamento.
Para el uso de estos precintos tanto en OR como en comisos se distinguirá a los mismos por los colores definidos en el Anexo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. - (DOTACIÓN DE PRECINTOS ADUANEROS)


Los CRA y la GNAF, según corresponda, deberán precautelar por la dotación en cantidades suficientes y de manera oportuna de precintos aduaneros que cuenten con un código único y que cumplan con las características y especificaciones técnicas necesarias establecidas en el presente Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los CRA habilitados son responsables de la dotación de precintos aduaneros para OR y comisos a las AA, para lo cual deberá coordinar con la UCCIP, el registro y habilitación de éstos.
- II. La GNAF es responsable de la dotación de precintos aduaneros para OR y comisos a las AA, que no cuenten con CRA, para lo cual deberá coordinar con la UCCIP el registro y habilitación de éstos.

Claudio Herrera Bejarano Molino
 ASISTENTE DE OFICINA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



C.N.N. Daniel
 D.A.P.T.A. Daniel
 C.N.F. Daniel
 D.C.P. Daniel
 C.N. Daniel

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	
	Código I-GNF-GNN-R2	
	Versión 1	Nº de página Página 8 de 20

III. La GNAF es responsable de la dotación de precintos aduaneros al UCOA para los casos de contrabando contravencional emergentes de los operativos realizados por intermedio de los PIA, PIAT o GRIA, para lo cual deberá coordinar con la UCCIP el registro y habilitación de éstos. Asimismo, la distribución de los precintos habilitados a los UCOEGR se realizará por parte del UCOA.

ARTÍCULO 13. - (CERTIFICACIÓN DE PRECINTOS)

- I. Los precintos aduaneros suministrados por los CRA y la GNAF deberán contar con el certificado de conformidad emitido por un organismo de certificación de producto o un informe de ensayo que demuestre el cumplimiento de la Norma ISO 17712:2014 (Precinto tipo perno), de la Norma ISO 9001:2015 (Precintos tipo cable, correa y cinta) y de las especificaciones técnicas de los Anexos 1 al 6 del presente Reglamento.
- II. Esta certificación, conjuntamente las muestras de los precintos a suministrar, deberán ser presentados a la UCCIP para su evaluación como requisito previo al registro y habilitación de los precintos para su uso en las AA.

ARTÍCULO 14. - (REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PRECINTOS ADUANEROS)

- I. El registro del precinto aduanero deberá ser realizado por el CRA o por la GNAF (cuando la AA no cuente con CRA) en el sistema habilitado para esta tarea, a fin de poder llevar el control de los precintos usados, a través de su número de identificador único.
- II. Antes de su uso, los precintos aduaneros indicados en el Artículo 10 del presente Reglamento, en sus numerales I, II y III, se deberá realizar la habilitación ante la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública precautelando que solamente se utilizarán los precintos aduaneros que cumplan con las características mínimas y especificaciones técnicas definidas en los anexos 1 al 6.

ARTÍCULO 15. - (IDENTIFICACIÓN DE PRECINTOS ADUANEROS)

Todos los precintos aduaneros indicados en el Artículo 10, en sus numerales I, II, III y IV deberán contar con una numeración o identificadores únicos que permitan su individualización y trazabilidad, impidiendo su duplicación o adulteración.


ARTÍCULO 16. - (TRAZABILIDAD DE PRECINTOS ADUANEROS)

Se deberá llevar un adecuado registro de los identificadores únicos de los precintos aduaneros desde su:

Claudia Martínez de la Cruz
 AUXILIAR DE AGENCIA GENERAL
 DE AGENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

C.N.N. Daniel A. P. *[Signature]*
 U.N.P.A. *[Signature]*
 C.N.E. *[Signature]*
 D.C.R. *[Signature]*
[Signature]

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	
	Código: I-GNF-GNN-R2	
	Version	N° de página
	1	Página 10 de 20

- I. Adquisición, de acuerdo a las características definidas en el presente reglamento por parte de los CRA y GNAF.
- II. Habilitación, a cargo de la UCCIP una vez cumplidos los requisitos establecidos por parte de los proveedores de precintos.
- III. Distribución de precintos habilitados a las AA, por parte de sus CRA.
- IV. Distribución de precintos habilitados a las AA sin CRA, por parte de GNAF.
- V. Distribución de precintos habilitados al UCOA por parte de GNAF, para el uso de dicha Unidad, así como para su redistribución a los UCOEGR.
- VI. Distribución de precintos habilitados a las UCOEGR y a su vez a los PIA, PIAT o GRIA, por parte de UCOA.
- VII. Colocado o reemplazo, por parte del personal de las AA, CRA, UCOA, o UCOEGR conforme a los reglamentos y/o procedimientos aduaneros aplicables.
- VIII. Apertura, por parte del personal de las AA o CRA conforme a los reglamentos y/o procedimientos aduaneros aplicables.
- IX. Baja, por parte del personal de los CRA, AA, UCOA y UCOEGR, en caso de precintos fallados, dañados, ilegibles, duplicados o faltantes.

En el caso de los tránsitos aduaneros, estos deberán estar asociados a sus respectivos documentos soporte.

ARTÍCULO 17.- (MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

Cuando existan razones normativas, mejoras tecnológicas u otras razones debidamente justificadas, se procederá a la modificación o actualización de las características mínimas o de las especificaciones técnicas de los precintos aduaneros, mismas que deberán ser aprobadas por el Directorio de la AN mediante una Resolución de Directorio y comunicadas a los proveedores por la UCCIP con una anticipación no menor a seis (6) meses a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 18.- (SEGURIDAD DEL TRANSPORTE)

La estructura de los medios y/o unidades de transporte deberá estar constituida de tal forma que se pueda evitar que la carga pueda ser extraída de la parte precintada o sellada o ser introducida en ésta sin dejar huellas visibles de manipulación irregular y sin romper el precinto aduanero.

- I. Los camiones, remolques u otro medio de transporte, que realicen el traslado de carga suelta, deben contar con una estructura de carga que debe

Claudia Marcela Velasco
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL III
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



G.N.F.
 Directorio
 AN


G.N.F.
 Directorio
 AN

G.N.F.
 Directorio
 AN

G.N.F.
 Directorio
 AN

D.G.R.
 Directorio
 AN

D.G.R.
 Directorio
 AN

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Código	
		I-GNF-GNN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 11 de 20

- II. Las estructuras de carga incluidas las puertas de furgones y contenedores deben estar totalmente cerrados y permitir fácilmente la colocación de precintos de seguridad.

Los envíos por vías aéreas y cuando corresponda, deben ser palletizados, enmallados y precintados.

ARTÍCULO 19.- (OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ENCARPADOS)

Para la efectividad en el uso de los precintos aduaneros es necesario controlar los instrumentos para el aseguramiento como ser:

- I. Cable de acero, para el aseguramiento efectivo el cable debe ser de un diámetro mínimo de 3 mm, con un solo amarre, de una sola pieza por medio de transporte y tendrá un seguro de metal duro en cada extremo que permita el paso del cable de los precintos de seguridad.
- II. Carpa, la carpa a utilizar debe ser de lona fuerte o de tejido revestido de material plástico, no extensible y suficientemente resistente con ojales para el paso del cable de acero. Asimismo, al momento de su uso debe estar intacta, no contener parches y debe ser del tamaño suficiente para cubrir el medio de transporte hasta 20 centímetros de los ojales.
- III. Encarpado, se deberá verificar que el encarpado de los medios de transporte sea realizado de manera que se asegure la carga y establecer guías de revisión.

ARTÍCULO 20.- (COLOCADO DE PRECINTOS ADUANEROS A MEDIOS/UNIDADES DE TRANSPORTE)

El colocado de precintos aduaneros a los medios y/o unidades de transporte será realizado por las AA y CRA de acuerdo a lo establecido en el anexo 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- (COLOCADO DE PRECINTOS ADUANEROS EN CASOS DE COMISO)

El colocado de precintos aduaneros a los medios y/o unidades de transporte, vehículos, mercancías y otros con indicios del ilícito de contrabando será realizado por las AA, CRA y UCOEGR.

ARTÍCULO 22.- (REVISIÓN DEL MEDIO Y UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA)

Claudia Marcela Beltramo Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.N.N. Drogas Aduana

S.M.T.A.

G.N.F. Comercio Exterior

D.P. Dpto. de Prevención

D.C.R. Dpto. C. Control M. S.M.

La revisión de los medios y/o unidades de transporte será realizada por las AA y UCOEGR en el marco de los Reglamentos aduaneros en vigencia:

- Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros.
- Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.
- Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana.
- Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo.
- Reglamento de Exportación de Mercancías.
- Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.
- Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
- Reglamento para Tráfico Postal.
- Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier).
- Reglamento de Control Posterior.
- Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Estratégico.
- Reglamento de Contrabando Contravencional.


HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión revisada	Descripción de los cambios	Documento y Fecha de aprobación de la versión revisada.
0	Edición Inicial	

Claudia Marcela Bejarano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



S. R. R. R. Carreño
 S.M.P.T.A. Carreño
 G. N. P. Carreño
 S. G. R. Carreño
 S. G. R. Carreño

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Código:	
		I-GNF-GNN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 13 de 20

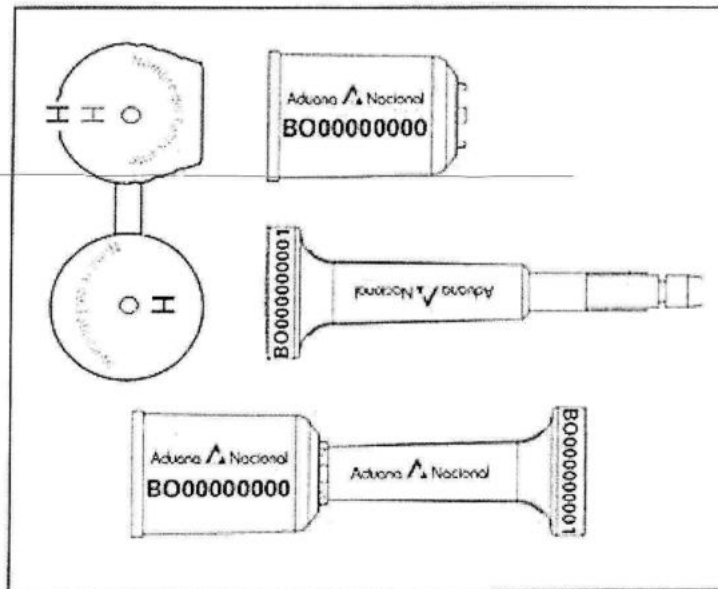
ANEXOS

ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO PERNO:


- a) Barra de metal rígida con una cabeza formada (pin), asegurada con un mecanismo de cierre separado (tambor). El diámetro mínimo del pin es de 18mm.
- b) Marca del fabricante con diseño en bajo o alto relieve desde su fabricación, en el pin y en el tambor.
- c) Indicador de clasificación de alta seguridad "H" en bajo o alto relieve desde su fabricación, en el pin y en el tambor.
- d) Identificador único, compuesto de 11 caracteres, impreso en la cabeza del pin y en la parte lateral del tambor, donde "BO" refiere a Bolivia y los otros 9 caracteres son correlativos.
- e) Logotipo de la "Aduana Nacional" impresa en la barra del pin.
- f) El cuerpo del precinto deberá ser de color AZUL.

La impresión de los datos antes señalados debe ser legible, permanente e indeleble.



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

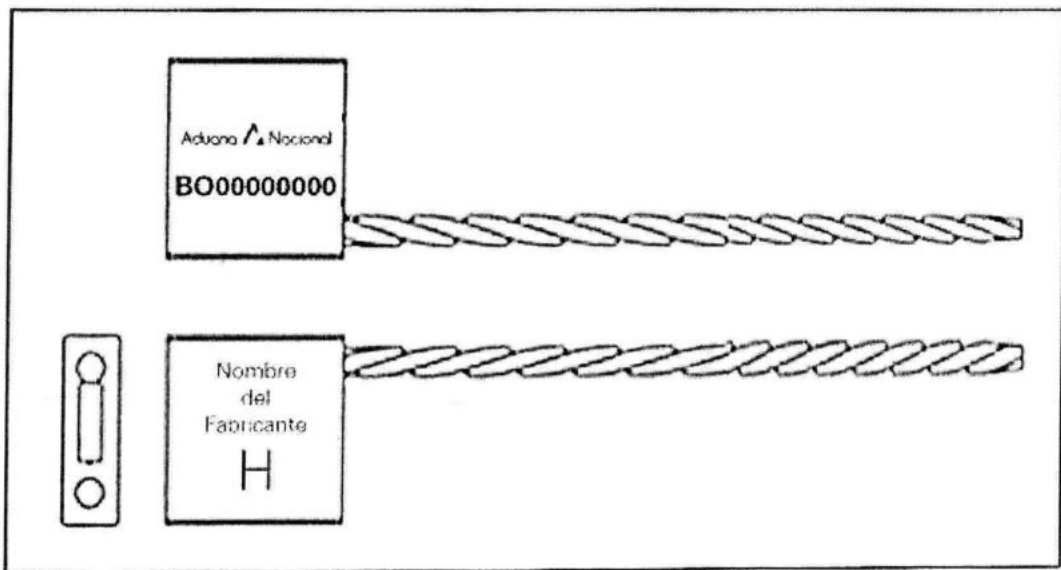
- G.N.N. Daniela Arpa
- D.G.R. Est...
- G.N.F. Fernando A. N...
- D.C.R. Rosalva C. Condon M. Ar...
- D.G. ...

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Código: I-GNF-GNN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 14 de 20

**ANEXO 2
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CABLE:**

- a) Cuerpo de aluminio fundido a presión y cable de acero galvanizado no preformado de grosor mínimo de 3,18mm.
- b) Marca del fabricante en bajo o alto relieve, desde su fabricación, en el cuerpo.
- c) Indicador de clasificación de alta seguridad "H" en bajo o alto relieve, desde su fabricación, en el cuerpo.
- d) Identificador único, compuesto de 11 caracteres, impreso sobre el cuerpo del precinto aduanero, donde "BO" refiere a Bolivia y los otros 9 caracteres son correlativos.
- e) El logotipo de la "Aduana Nacional" debe estar impreso en el cuerpo del precinto aduanero.
- f) El cuerpo del precinto deberá ser de color AZUL.


La impresión de los datos antes señalados debe ser legible, permanente e indeleble.



Claudia Marcela Bejarano Molinas
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

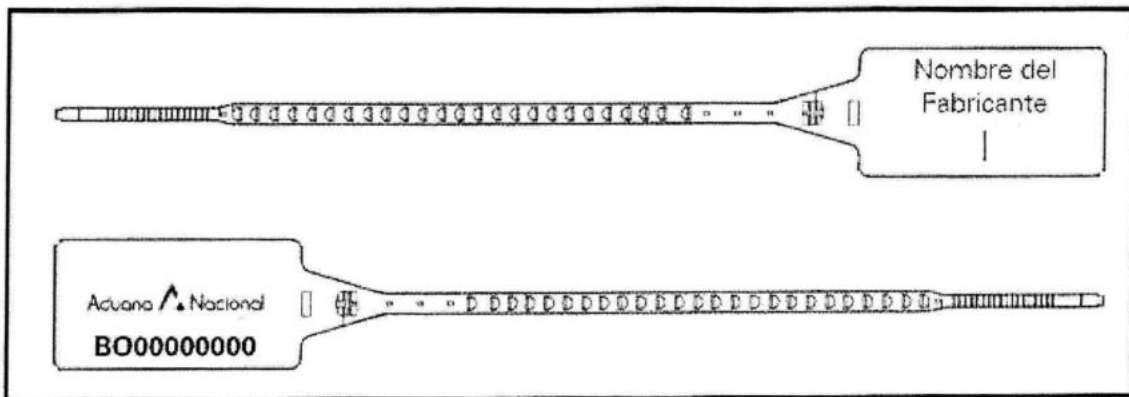
- G.N.N. Daniela Ariza
- G.N.N. [Signature]
- G.N.N. Fernando A. [Signature]
- D.G.R. [Signature]
- D.G.R. [Signature]

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	
	Código: I-GNF-GNN-R2	
	Versión	Nº de página
	1	Página 15 de 20

**ANEXO 3
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CORREA:**

- a) Cuerpo de polipropileno de grosor mínimo de 2,20mm. con inserto de acero.
- b) Marca del fabricante en bajo o alto relieve, desde su fabricación, en la paleta.
- c) Indicador de clasificación de sello indicativo "I" en bajo o alto relieve, desde su fabricación, en el reverso de la paleta.
- d) Identificador único, compuesto de 11 caracteres, impreso sobre el cuerpo del precinto aduanero, donde "BO" refiere a Bolivia y los otros 9 caracteres son correlativos.
- e) El logotipo de la "Aduana Nacional" debe estar impreso en el cuerpo del precinto aduanero.
- f) Para operaciones regulares, el cuerpo del precinto deberá ser de color AZUL.
- g) Para comisos, el cuerpo del precinto deberá ser de color ROJO.


La impresión de los datos antes señalados debe ser legible, permanente e indeleble.



Claudia María Guerrero Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

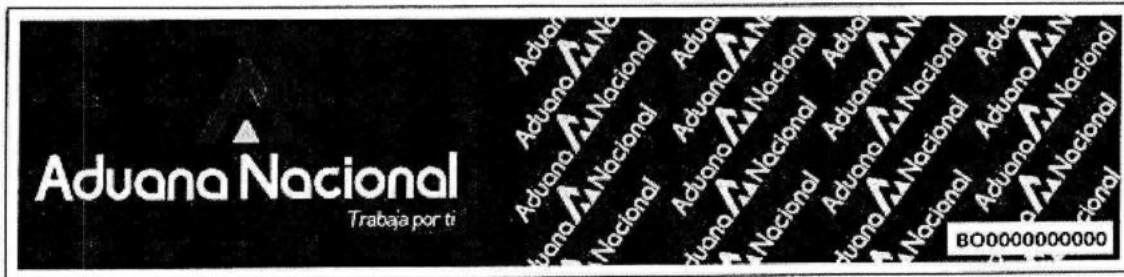
G.N.N.
 Daniela
 A-1-1-2
 D.N.P.T.A.
 Susana
 A-1-1-1
 G.N.F.
 Mercedes A.
 A-1-1-1
 D.C.R.
 Rocío C.
 Corrales M.
 A-1-1-1
 D.N.
 Susana
 A-1-1-1

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Código:	
		I-GNF-GNN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 16 de 20

ANEXO 4
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CINTA:

- a) Material polipropileno traslúcido con adhesivo de alto impacto. Pueden ir numerados correlativamente.
- b) Con perforaciones cada 50cm
- c) Adhesivo de un solo uso, con evidencia de alteración sobre la superficie aplicada.
- d) Mensaje oculto con el logotipo de la "Aduana Nacional" dejando evidencia de manipulación.
- e) Tamaño estándar 50mm x 50mts.
- f) Para operaciones regulares el color del precinto deberá ser AZUL.
- g) Para comisos el color del precinto deberá ser ROJO.

La impresión de los datos antes señalados debe ser legible, permanente e indeleble.



Claudia M. Rojas Bejarano Molino
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

G.N.N.
Cecilia A.
A.H.


QUINTA
Sistema
A.H.

G.N.N.
Francisco A.
A.H.

D.S.S.
Sistema
A.H.

D.G.R.
Rojas C.
Cordero M.
A.H.

E.C.
Sistema
A.H.

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Codigo	
		I-GNF-GNN-R2	
		Version	Nº de pagina
		1	Página 17 de 20

**ANEXO 5
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRECINTO ADUANERO**

PRUEBA		REQUISITO
Prueba de tracción	de	Resistir a una tracción mínima de 10 kN ⁽¹⁾ sin presentar anomalías en su forma.
Prueba de corte		Soportar una presión mínima de 3,336 kN ⁽¹⁾ sin presentar anomalías.
Prueba doblado	de	Soportar una fuerza mínima de 50 Nm ⁽²⁾ sin doblarse.
Prueba Impacto	de	Soportar sin deformarse al menos cinco impactos de 40,68J en baja y alta temperatura; y una altura de caída de masa de golpe seco de 1,037m.

(1) 1 kN = 225 lbf.

(2) 1 Nm = 0,737 562 1 ft-lbf.


Parámetros establecidos de acuerdo con la Norma Técnica ISO 17712:2013 y NB/ISO 17712:2014(*), para precintos mecánicos de alta seguridad, equivalente a las tablas 1, 2, 3, y 4 del precinto de alta seguridad "H", del capítulo 5 de la Norma Técnica ISO 17712:2013.

(*NB/ISO 17712:2014: Norma Boliviana aprobada por IBNORCA que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores, destinados al comercio internacional de mercancías.

Claudia Marcela Beltrano Colina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

- G.N.M. Director
- D.N.R.A. Subdirector
- G.N.M. Subdirector
- D.G.R. Subdirector
- D.G.R. Subdirector
- D.G.R. Subdirector

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Codigo	
		I-GNF-GNN-R2	
		Version	N° de página
		1	Página 18 de 20

**ANEXO 6
EVIDENCIA DE ALTERACIÓN DEL PRECINTO ADUANERO**

Tipo de precinto aduanero	Evidencia de alteración
Todos los tipos	Evidencia de abrasión o de una distorsión por solvente / químico dentro y alrededor de marcas del precinto aduanero. Marcas de post-fabricación, rasguños o abrasiones, deformidades o inconsistencias en el perfil de las superficies del precinto aduanero.
Precintos aduaneros tipo perno	Marcas o signos de sujeción, corte o de re-unión.
Precintos aduaneros tipo cable	Secciones deshilachadas o deformación del patrón uniforme del cable a todo lo largo. Evidencia de abrasión, perforación o pegamento en donde el cable está permanentemente fijado al cuerpo del precinto aduanero.
Precintos aduaneros tipo correa	Rasguños, abrasiones o signos de soldadura con calor, pegamento en todas las superficies del precinto aduanero. Desvanecimiento (blanqueamiento) de color en los materiales de polipropileno.
Precintos aduaneros tipo cinta adhesiva de seguridad	Intentar remover la cinta, se hace inmediatamente visible la leyenda grabada previamente en la cinta.

Lista de parámetros no limitativa, establecida de acuerdo con lo contenido en la Norma Técnica ISO 17712:2013 y NB/ISO 17712:2014(*), para precintos mecánicos de alta seguridad.

*(*NBASO 17712:2014: Norma Boliviana aprobada por IBNORCA que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores, destinados al comercio internacional de mercancías.*

Claudia Marcela Beltrán
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.N.N. Capataz

G.A.R.T. S. C. S. R.


G.N.S. P. S. R.

G.N.S. P. S. R.

D.G.R. C. S. R.

D.G.R. C. S. R.

D.G.R. C. S. R.

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Codigo:	
		I-GNF-GNN-R2	
		Version	N° de página
		1	Página 18 de 20

**ANEXO 7
ACTIVIDADES PARA EL COLOCADO DE PRECINTOS ADUANEROS A
MEDIOS/UNIDADES DE TRANSPORTE**

1. Solicitud de precinto

Transportador internacional:

1.1. Solicita a la Administración Aduanera el precintado del medio/unidad de transporte en función a la modalidad de transporte, indicando si el acondicionamiento de la carga corresponde a un contenedor, carga suelta, cisterna u otro.

2. Verificación del medio/unidad de transporte

Técnico encargado de tránsitos:

2.1. Verifica el medio/unidad de transporte que el transportador internacional solicitó precintado, en caso de no existir una solicitud de precintado de igual forma procede a la verificación.

2.2. Identifica el tipo de precinto a colocar al medio/unidad de transporte conforme lo siguiente:

- Contenedores → Precintos tipo perno
- Furgones → Precinto tipo perno
- Semirremolque con carga encarpada → Precinto tipo cable acerado
- Vagones → Precinto tipo cable acerado
- Barcazas → Precinto tipo cable acerado
- Otro tipo de medio/unidad de transporte → Precinto más adecuado

2.3. Instruye al CRA colocar los precintos que requiera el medio/unidad de transporte. En Administraciones Aduaneras donde no existe un CRA habilitado procede al colocado del/los precinto(s).

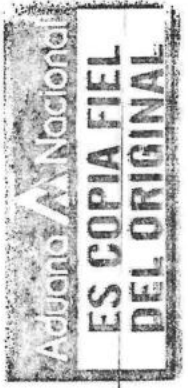
3. Precintado del medio/unidad de transporte.

Concesionario de recinto aduanero/Técnico encargado de tránsitos:

3.1. De no existir ninguna observación, procede al precintado del medio/unidad de transporte, colocando la cantidad de precintos que se requiera.

3.2. En caso de existir algún tipo observación al momento de colocar el/los precinto(s), informa de manera inmediata al técnico responsable de tránsitos.

Claudia Marcela Belarmino Molino
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



G.N.N.
Dania A.
Arias A.


J.N.P.T.A.
Sonia
A.P.T.C.
S.H.

G.N.F.
Fernando A.
Molina R.

G.N.F.
Miguel A.
Mora M.

D.C.R.
Rafael C.
Cordero M.
A.P.

D.G.S.
Miguel A.
Cabrera Z.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA	Codigo	
		I-GNF-GNN-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 20 de 20

Técnico encargado de tránsitos

3.3. Verifica las observaciones reportadas por el CRA.

3.4. De identificar que existe algún posible ilícito, informa de manera inmediata al Administrador de Aduana; caso contrario, autoriza la continuidad del tránsito aduanero.

Administrador de Aduana.

3.5. Verifica las observaciones reportadas por el técnico encargado de tránsitos. De corresponder, instruye el inicio del proceso que corresponda según las observaciones existentes; caso contrario, instruye la continuidad del tránsito aduanero.

**4. Prosecución del tránsito aduanero
Transportador Internacional**

4.1. Continúa con el tránsito aduanero hasta la Aduana de destino final.

Claudio María Bejaño Molino
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

- G.N.F. *[Signature]*
- D.N.P.A. *[Signature]*
- G.N.F. *[Signature]*
- D.D.S. *[Signature]*
- D.C.R. *[Signature]*
- G.S.A. *[Signature]*